



PREPARADO POR

REVISADO POR



Página 1 de 25

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS (E)

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, numeral 4, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, numeral cuarto, es función de la Superintendencia de Servicios Públicos establecer los sistemas uniformes de información y contabilidad que deben aplicar quienes presten servicios públicos, según la naturaleza del servicio y el monto de sus activos, y con sujeción siempre a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados (PCGA).

Que la Contaduría General de la Nación expidió el Régimen de Contabilidad Pública (RCP) en el año 2007, plan contable armonizado con estándares internacionales de contabilidad pública, expedidos por la Federación Internacional de Contadores (IFAC).

Que en el año 2007, la Superintendencia inició los estudios de análisis para orientar la migración de los sistemas de información contable de la superintendencia de servicios públicos domiciliarios hacia las normas internacionales de contabilidad; para lo cual se adelantaron estudios especializados que plantearon las diferencias entre los marcos regulatorios contables, se presentaron los primeros análisis del impacto de la implementación por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos y se realizaron las sugerencias frente al mecanismo a seguir en la migración a normas internacionales para el sector. En dicho sentido, la Superintendencia decidió desarrollar el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos apoyándose en expertos en el tema, y el cual fue presentado al sector a través de la Resolución SSPD 20091300009995 de 2009.

Que el 13 de julio de 2009 entró en vigencia la Ley 1314 de 2009, "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento.", en la cual se establece que, con observancia de los principios de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, con el propósito de apoyar la internacionalización de las relaciones económicas, la acción del Estado se dirigirá hacia la convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información, con estándares internacionales de aceptación mundial, con las mejores prácticas y con la rápida evolución de los negocios.

Que el artículo 12 de la referida Ley 1314 de 2009 ordena que en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales, las diferentes autoridades con competencia sobre entes privados o públicos deberán garantizar que las normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información de quienes participen en un mismo sector económico sean homogéneas, consistentes y comparables. Para el logro de este objetivo, las autoridades de regulación y de supervisión obligatoriamente coordinarán el ejercicio de sus funciones.





REVISADO POR



Página 2 de 25

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

Que según lo previsto por el artículo 16 transitorio de la Ley 1314 de 2009, las entidades que estén adelantando procesos de convergencia con normas internacionales de contabilidad y de información financiera y aseguramiento de información, podrán continuar haciéndolo, inclusive si no existe todavía una decisión conjunta de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, pero respetando el marco normativo vigente.

Que en concordancia con lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios expidió la Resolución SSPD 20101300021335 del 28 de junio de 2010, "Por la cual se adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se deroga la resolución 20091300009995 de 2009".

Que conforme las mesas de trabajo adelantadas entre esta Superintendencia y la Contaduría General de la Nación, en el marco del proceso de coordinación interinstitucional ordenado por la Ley 1314 de 2009, tal y como consta en las actas de las sesiones de trabajo realizadas entre los equipos técnicos, se requiere el desarrollo de actividades por parte de cada entidad para efectos de armonizar criterios de reconocimiento, medición, revelación y política contable de los segmentos de los estados financieros.

Que teniendo en cuenta las insistentes solicitudes elevadas por la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios (ANDESCO) relacionadas, entre otras, con la necesidad de que en virtud del proceso de coordinación interinstitucional ordenado por la Ley 1314 de 2009, se de un margen de espera al proceso adelantado por la Contaduría General de la Nación en el marco del proceso de convergencia de normas de contabilidad y de información financiera con estándares internacionales de aceptación mundial. Así como también considerando el requerimiento realizado en el año 2010 por parte de dicha asociación respecto del ajuste y aplazamiento del período de implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, dado que, según argumentaron, las etapas de transición y adopción tal y como estaban concebidas no eran alcanzables en razón a que las Empresas no contaban con el tiempo suficiente para la parametrización y adecuación requeridas.

Que considerando además la necesidad de involucrar más de cerca a otras autoridades del sector a través de distintas mesas de trabajo para así propender porque las normas de contabilidad y de información financiera de las empresas que participan en el sector de servicios públicos, sean homogéneas, consistentes y comparables. Esto con el fin de que la coordinación interinstitucional ordenada por la ley no resulte un obstáculo para el desarrollo del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos adoptado por la Superintendencia de Servicios Públicos.

Que en virtud de los resultados obtenidos durante la Etapa de Adaptación y Evaluación desarrollada durante los años 2009 y 2010 y con el propósito de dar continuidad al proyecto de convergencia a Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera, así como también por las razones expresadas anteriormente, se hace necesario ajustar el Período de Implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.





RECIBIDO POR



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

Que conforme lo dispuesto por el artículo 24 del Decreto 2649 de 1993, los estados financieros de propósito especial son aquellos que se preparan para satisfacer necesidades específicas de ciertos usuarios de la información contable y se caracterizan por tener una circulación o uso limitado y por suministrar un mayor detalle de algunas partidas u operaciones. En virtud de lo anterior, la Superintendencia de Servicios Públicos requerirá los informes necesarios a las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos para efectos de evaluar los impactos de la implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos frente al Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios vigente.

Que se requiere simplificar y hacer énfasis con la suficiente claridad respecto de las actividades y obligaciones programadas para ejecutar por parte de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos durante el Período de Implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos. Por lo que resulta indispensable replantear el esquema presentado con anterioridad por parte de la Superintendencia a través de la Resolución SSPD 20101300050115, para efectos de aclarar, y en algunos casos posponer, las fechas y los reportes de información que las Empresas deberán presentar durante el Período de Implementación.

Que se requiere uniformar los medios a través de los cuales las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos remiten la información correspondiente a la implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, así como las solicitudes relacionadas con el mismo, en tanto que de esta forma esta Superintendencia podrá ejercer de forma más precisa sus funciones de inspección vigilancia y control.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Los períodos de Implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios serán los siguientes:

- La etapa de adaptación y evaluación se llevó a cabo durante los años 2009 y 2010;
- La etapa de transición se llevará a cabo durante los años 2011 y 2012; y
- La etapa de adopción se llevará a cabo durante el año 2013.

Los primeros estados financieros comparados, preparados con base en el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, serán preparados y presentados al 31 de diciembre de 2013 y reportados durante el segundo trimestre del año 2014, en los términos que establezca esta Superintendencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Durante la etapa de transición, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos elaborarán los siguientes informes:





PREPARADO POR _____

REVISADO POR _____



Página 4 de 25

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

a. Balances:

- Un balance de apertura de prueba con corte al 31 de diciembre de 2010, el cual puede ser elaborado sobre estimaciones globales, de forma manual o en un ambiente de pruebas, y que es el punto de partida para la aplicación del Modelo General de Contabilidad, y un instrumento para la valoración de impactos.
- Un balance de apertura definitivo con corte al 31 de diciembre de 2011, el cual es el punto de partida para el reconocimiento y medición de los hechos económicos sobre la base de lo establecido en el Modelo General de Contabilidad, y el inicio del primer período comparado, que será incluido en los primeros estados financieros preparados bajo el Modelo General de Contabilidad, con corte al 31 de diciembre de 2013.
- Un estado de situación financiera de prueba de período intermedio, con corte al 30 de junio de 2011.
- Un estado de situación financiera de fin de ejercicio con corte al 31 de diciembre de 2012, que será utilizado como información del primer período comparado en los primeros estados financieros elaborados bajo el marco técnico del Modelo General de Contabilidad.

b. Estados de Resultados:

- Un estado del resultado integral de período intermedio de prueba, con corte al 30 de junio de 2011.
- Un estado del resultado integral, de fin de ejercicio, con corte al 31 de diciembre de 2012, que será utilizado como información del primer período comparado en los primeros estados financieros elaborados bajo el marco técnico del Modelo General de Contabilidad.

Las reglas para la elaboración del Balance de Apertura de prueba y del Balance de Apertura Definitivo, serán las contenidas en el Título III del Anexo 1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- La Superintendencia establecerá mediante resolución el procedimiento para el cargo de la información al SUI en los plazos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- La vigencia del Anexo 1 del Plan Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios, expedido mediante la Resolución SSPD 20051300033635 de 2005, se extiende hasta el 31 de diciembre de 2012. Esta será la base para la preparación y presentación de la información financiera certificada y dictaminada, al cierre de operaciones de los años 2010, 2011 y 2012. En este período, las empresas prestadoras de servicios públicos deberán continuar remitiendo la información preparada según el *Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios* vigente.





REVISADO POR



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

La vigencia del Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, adoptado mediante la Resolución SSPD 20101300021335, se entenderá a partir del 1 de enero del 2013, sin perjuicio de la información financiera que es requerida por esta Superintendencia durante la etapa de transición en los años 2011 y 2012.

PARÁGRAFO: Los informes requeridos por la Superintendencia durante la etapa de transición podrán generarse a partir de desarrollos, en ambiente de prueba o en paralelo, que realicen las empresas prestadoras de servicios públicos durante dicho período, o en forma manual mediante ejercicios de re expresión de la información financiera obtenida a partir del Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO CUARTO: Durante las etapas de transición y adopción las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos Domiciliarios, además de la información actualmente remitida con base en lo establecido en el Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos vigente, deberán enviar a esta Superintendencia los informes relacionados en los Títulos III y IV del Anexo 1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- De conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 6° de la Ley 142 de 1994, cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público, la contabilidad general del municipio debe separarse de la que se lleve para la prestación del servicio; y si presta más de un servicio, la de cada uno debe ser independiente de la de los demás. Además, su contabilidad distinguirá entre los ingresos y gastos relacionados con dicha actividad, y las rentas tributarias o no tributarias que obtienen como autoridades políticas, de tal manera que la prestación de los servicios quede sometida a las mismas reglas que serían aplicables a otras entidades prestadoras de servicios públicos.

En consecuencia, cuando los municipios asuman la prestación directa de un servicio público domiciliario o alguna de sus actividades complementarias, deberán reportar al SUI los informes descritos en esta resolución, en lo relativo al servicio público domiciliario y/o su actividad complementaria.

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contables, fiscales y de reporte de información, entre otras, que tengan los municipios o entidades territoriales con otras autoridades.

ARTÍCULO QUINTO: Adicionar al artículo tercero de la Resolución SSPD 20101300021335 el siguiente parágrafo:

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las empresas de servicios públicos domiciliarios que se creen o constituyan a partir del primer semestre de 2011 y que por ende estén en etapa preoperativa, aplicarán el proceso de implementación del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos a partir de la etapa transición, aplicando los procedimientos y elementos de reporte que la Superintendencia de Servicios Públicos ha definido. En todo caso dichas empresas deberán dar cumplimiento a las obligaciones del Plan de Contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos vigente, en concordancia con lo previsto en la presente resolución.





REVISADO POR



Página 6 de 25

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

ARTÍCULO SEXTO. Modificar el artículo quinto de la Resolución SSPD 20101300021335, conforme a continuación se señala:

Las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos que hayan preparado Estados Financieros de Propósito General, que contengan una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera, con anterioridad a la expedición de la presente resolución, o que lo hagan antes del 31 de diciembre de 2013, podrán reportar como Balance de Apertura, de prueba y definitivo, el 31 de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2011, y como estado de situación financiera y estado del resultado integral intermedio, el 30 de junio de 2011, las mismas cifras incluidas por la Empresa Prestadora de Servicios Públicos en su estado de situación financiera y estado de resultado integral, preparado bajo tales Estándares, en estas fechas. Para tal fin, se aplicará lo establecido en el Título V del Anexo 1 de la presente resolución.

Así mismo, las empresas prestadoras de servicios públicos que hayan preparado información financiera basada en estándares internacionales de contabilidad e información financiera, para uso interno, para reporte a sus matrices locales o en el exterior, o para propósitos de consolidación o compra de un negocio, pero que no hayan hecho una declaración explícita y sin reservas del cumplimiento de la totalidad de tales estándares, podrán utilizar las cifras incorporadas en tales informes como base para la elaboración de los balances de apertura, los estados de situación financiera y los estados de resultado integral, requeridos durante la etapa de transición del Modelo General de Contabilidad. Esta información deberá estar acompañada de una certificación en la que se indique que tal información cumple con los estándares internacionales de contabilidad e información financiera vigentes.



PARÁGRAFO: La Superintendencia de Servicios Públicos evaluará las diferencias entre el Marco Técnico del *Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos* y lo establecido en los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera que están siendo aplicados, y establecerá un procedimiento de homologación o ajuste de la política contable, que no contravenga lo establecido en el marco de principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, contenidos en el Título Primero y en el Capítulo I del Título Segundo del Decreto 2649 de 1993, o en otras normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Superintendencia incorporará en el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en el primer año de la etapa de transición, los cambios producidos en los Estándares Internacionales de Contabilidad y los que se deriven de las mesas de trabajo con la Contaduría General de la Nación y otras autoridades. Esta Superintendencia establecerá procedimientos de actualización del Modelo General de Contabilidad considerando los siguientes criterios: a) estabilidad del marco conceptual y técnico aplicable durante las etapas de transición y adopción; b) las revisiones que hará el Consejo Técnico de la Contaduría Pública en el contexto de lo establecido en la Ley 1314 de 2009, y c) Los cambios que se produzcan en los Estándares Internacionales de Contabilidad y las normas de contabilidad y de información financiera.

ARTÍCULO OCTAVO.- A partir del 1° de enero de 2013 se derogará tanto el artículo 2 como el Anexo 1 de la Resolución SSPD 20051300033635 de 2005, así como las disposiciones que sean contrarias a la presente resolución.





PREPARADO POR: 
 REVISADO POR: 



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20111300002885 DEL 17-02-2011

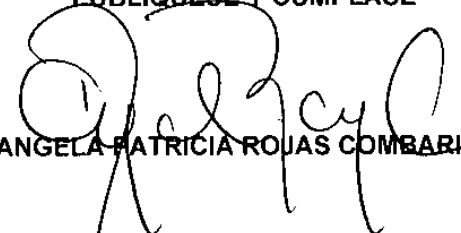
Por la cual se modifica la Resolución 20101300021335 que adopta el Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en convergencia con los Estándares Internacionales de Contabilidad e Información Financiera de aceptación mundial, y se derogan las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115

A partir del 1° de enero de 2013 se aplicará en su integridad el Modelo General de Contabilidad para las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, en especial el Anexo 2 de la Resolución SSPD 20101300021335 junto con las normas que lo hayan modificado o adicionado.

ARTÍCULO NOVENO.- A partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución queda suspendido el correo plancontableNIC@superservicios.gov.co. En consecuencia, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos deberán remitir la información que sea requerida por la Superintendencia en virtud del Modelo General de Contabilidad para Empresas Prestadoras de Servicios Públicos, a través de las herramientas institucionales que tradicionalmente han sido dispuestas para tales efectos, esto es a través las páginas Web: www.sui.gov.co; sspd@superservicios.gov.co; o a través de cualquiera de las sedes de la Superintendencia ubicadas a lo largo del país.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial las Resoluciones SSPD 20101300046955 y 20101300050115.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA

Aprobado por: Mónica Hiriación, Superintendente Delegado para Acueducto, Alcantarillado y Aseo 
 Juan Felipe Ospina Urquijo, Superintendente Delegado para Energía y Gas 

